



**PLE-TCE-1-06-11-2019-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesión extraordinaria jurisdiccional de miércoles, 06 de noviembre de 2019, a las 17H00, con los votos a favor doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Caicedo, Jueces del Organismo; y, con los Votos Salvados de la doctora Patricia Guaicha Rivera y del doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez y Juez del Organismo, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** los Jueces Electorales para excusarse del conocimiento de una causa se amparan en lo previsto en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: *“PROHIBICIÓN.- Es prohibido a juezas y jueces: 1. Manifestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar; 2. Ser síndicos o depositarios de cosas litigiosas, y albaceas o ejecutores testamentarios salvo que sean legitimarios; 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia del respectivo superior conforme lo establecido por la ley y reglamentos; 4. Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como*



*abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 5. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos sometidos a su competencia; 6. Participar en actividades que lleven a la interrupción o mengua del servicio público de administrar justicia; 7. Tomar interés, directamente o a través de terceros, en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier unidad judicial; 8. Ejercer la profesión de abogados directamente o por interpuesta persona; 9. Facilitar o coadyuvar, de cualquier forma, para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía; 10. Percibir o exigir derechos, cuotas, contribuciones u otros bienes o valores de patrimonio ajeno por el desempeño de sus funciones, que no sean las que tiene derecho a percibir de conformidad con la ley; 11. Ser representante de terceros que tengan celebrados contratos con el sector público o con entidades que manejen fondos públicos; 12. Recibir o reunirse con una de las partes o su defensor sin previamente notificar a la otra, en la forma prevenida en el artículo 103 número 14 de este Código, para que pueda estar presente; y, 13. Las demás que señale la ley.”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece que serán motivos de excusa los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos de administración de justicia del Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito, y adjuntando, de ser el caso, la documentación necesaria. La Presidenta o Presidente inmediatamente convocará a sesión jurisdiccional del Pleno, para que resuelva si procede o no la excusa. En el caso de excusa de la Presidenta o Presidente, ella o él comunicará a las demás juezas y jueces, para que en sesión del Pleno resuelvan lo pertinente. Aceptada la excusa, se comunicará dicha resolución a la Secretaria o Secretario General, con el fin de que proceda al trámite correspondiente para convocar a la jueza o juez suplente, según el orden de designación. Si no se aceptare la excusa, la Secretaria o Secretario General notificará a la jueza o juez, para que continúe conociendo y tramitando la causa. No se podrá insistir en la petición de excusa;

**Que,** con Oficio S/N, de 17 de octubre de 2019, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, presenta su



excusa, en los siguientes términos: *“En referencia al Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0921-O de 15 de septiembre de 2019, por medio del cual, he sido convocada para integrar el Pleno que conocerá y resolverá la causa identificada con el No. 079-2019-TCE, al amparo de lo prescrito en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, presento mi EXCUSA con la finalidad de ser separada del conocimiento de la referida causa. Este pedido lo realizo, por cuanto de la revisión del expediente se desprende que el abogado patrocinador del Accionante es el doctor Byron Torres Azanza, profesional en el derecho que ha sido designado como mi abogado patrocinador en los procesos 17811-2019-01265 Y 17371-2019-01807 (verificables en el Sistema Informático de Trámite Judicial-SATJE). En consecuencia, a fin de que no exista duda respecto a la imparcialidad de esta Jueza para conocer y resolver la causa No. 079-2019-TCE, solicito se tramite y se acepte la petición realizada.”*

**Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en Sesión Ordinaria No. 50, de 10 de abril de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, luego del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, designó a los doctores Ángel Eduardo Torres Maldonado, Joaquín Vicente Viteri Llanga y Fernando Gonzalo Muñoz Benítez como Jueces Principales para que integren y conformen el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conjuntamente con el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueces Principales en funciones; así como, se designó a los jueces suplentes: Wilson Guillermo Ortega Caicedo; Flérida Ivonne Coloma Peralta; Juan Patricio Maldonado Benítez; Richard Honorio González Dávila; y, Roosevelt Macario Cedeño López;

**Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, el 20 de mayo de 2019, posesionó como Jueces Principales y Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la designación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;

**Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó mediante Oficios Nros. TCE-SG-2019-0189-O y TCE-SG-2019-0190-O, de 30 de octubre de 2019, al magíster Guillermo Ortega Caicedo y al doctor Juan Maldonado Benítez, Jueces Suplentes del Organismo, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 069-2019-PLE-TCE, a realizarse el miércoles 06 de noviembre de 2019, a las 17H00, para conocer y resolver la excusa presentada por la Jueza



Suplente, abogada Ivonne Coloma Peralta, dentro de la Causa No. 079-2019-TCE;

**Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta para continuar con la tramitación y sustanciación de la Causa No. 079-2019-TCE;

**Que,** el doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y magister Guillermo Ortega Caicedo, manifiestan que, una vez analizada la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Organismo, quien fue convocada para conocer y resolver la causa No. 079-2019-TCE, la misma no ha sido debidamente fundamentada y no identifica con claridad en cuál de las prohibiciones determinadas en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial se encontraría incurso para apartarse del conocimiento y resolver la referida causa, por lo que se consideran que debe negarse la excusa presentada por la señora Jueza.

**Que,** la doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, manifiestan que el artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, únicamente requiere para presentar la excusa que cuando un juez o jueza considere que ha incurrido en una causal de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral por escrito, adjuntando de ser el caso la documentación necesaria, por lo que, no requiere presentación de prueba, únicamente la expresión de que ha incurrido en un motivo de excusa. En consecuencia la excusa presentada por la señora Jueza abogada Ivonne Coloma Peralta debería ser aceptada y apartarla del conocimiento y resolución de la causa No. 079-2019-TCE.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 079-2019-TCE.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente resolución a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

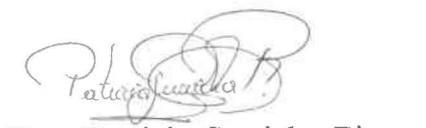
**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General agregue la presente resolución al expediente de la Causa No. 079-2019-TCE.



**DISPOSICIÓN FINAL:**

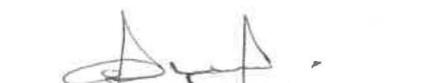
La Secretaría General hará conocer esta resolución a los señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

  
Dr. Ángel Torres Maldonado  
**JUEZ**

  
Dra. Patricia Guaicha Rivera  
**JUEZA**  
**VOTO SALVADO**

  
Dr. Joaquín Viteri Llanga  
**JUEZ**

  
Mgs. Guillermo Ortega Caicedo  
**JUEZ**

  
Dr. Juan Maldonado Benítez  
**JUEZ**  
**VOTO SALVADO**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**

  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA  
GENERAL